

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Jueves 18 de Septiembre de 1952

Núm. 212

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 10 de Septiembre de 1952
por la que se determina lo que debe entenderse por «precio oficial del trigo».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 14 de Junio del año en curso ha sido fijado como precio básico de tasa oficial para el trigo, durante la campaña de recogida 1952-53, la cantidad de 190 pesetas el quintal métrico, estableciéndose además una prima de 70 pesetas, cuando se trate de trigos producidos en terrenos mejorados al amparo de la Orden conjunta de 27 de Enero de 1950 de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio: otro de 170 pesetas, como estímulo al cultivador; un suplemento de esta última de 15 ó 20 pesetas por razón de la calidad del cereal, y finalmente diversos incrementos, en concepto de depósito y conservación de mercancía por el agricultor, para las compras que el Servicio Nacional del Trigo realice a partir del mes de Noviembre del presente año.

Como la fijación del indicado precio viene a modificar el que regia en la última campaña y es costumbre generalizada, y por lo que respecta a los arrendamientos rústicos, exigencia preceptiva de la Ley de 23 de Julio de 1942, estipular que el pago de la prestación de determinados servicios o el cumplimiento de una obligación se realice satisfaciendo en moneda de curso legal el valor que, conforme al precio de tasa oficial del trigo, fuere asignable a una determinada cantidad de dicho cereal, resulta manifiesta la conveniencia de que este Ministerio, a fin de evitar cuestiones litigiosas o para que sirva a los Tribunales de Justicia de norma aplicable si el litigio se planteara, dicte la correspondiente disposición aclaratoria de cuál sea el precio del trigo que, al expresado efecto, debe considerarse como oficial.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Cuando por convenio de las partes contratantes o por exigencia legal, el pago de la de cualquier obligación deba realizarse mediante la entrega del numerario que, con el arreglo al precio oficial de tasa del trigo, correspondiente a una determinada cantidad de este cereal, se entenderá que dicho precio es el de 190 pesetas el quintal métrico, establecido como básico por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 14 de Junio del año en curso.

En su consecuencia, no podrá considerarse que forman parte integrante del aludido precio oficial del trigo ninguna de las primas, suplementos de éstas o incrementos de aquél que, para estímulo del productor, por razón de calidad del cereal, de las mejoras realizadas en los terrenos productores o en concepto de depósito y conservación de la mercancía por el agricultor, señalan los restantes párrafos del citado artículo, así como tampoco cualesquiera otro premio o bonificación que para esta campaña o para las posteriores se estableciere.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de Septiembre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. 3457

Administración municipal

Ayuntamiento de Regueras de Arriba

Aprobado el proyecto y pliego de condiciones por el que ha de regirse la construcción de Centro de Higiene y casa Médico en este Municipio, queda expuesto al público por plazo de cinco días, para que puedan formularse reclamaciones contra el mismo. Pasado dicho plazo, no serán admitidas.

La Corporación de este Ayuntamiento en virtud de ser urgente la construcción de Centro de Higiene y casa del Médico, acordó que los pla-

zos de exposición al público queden reducidos a la mitad del que por ley les corresponde, por razón de urgencia.

Lo que se publica para que las personas que se puedan creer perjudicadas puedan formular reclamaciones en el plazo de cinco días, pasados los cuales no serán admitidas.

Regueras de Arriba, 10 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, (ilegible). 3462

Ayuntamiento de

Santa María del Monte de Cea

Confecionadas por este Ayuntamiento las correspondientes Ordenanzas sobre prestación personal y de carro o transportes, para las obras y servicios urgentes y de carácter extraordinario de este Municipio, se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días, al objeto de ser examinadas por los vecinos y formular cuantas reclamaciones tengan por conveniente. Pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones.

Santa María del Monte de Cea, a 31 de Julio de 1952.—El Alcalde, Serafín Caballero. 3177

Ayuntamiento de

Luyego de Somoza

En cumplimiento de lo dispuesto en el enunciado d) del art. 2, apartado VIII del 27, y art. 42 del Estatuto de Recaudación, en relación con el art. 714 de la Ley de Régimen Local, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades, Organismos oficiales y contribuyentes el nombramiento de Recaudadores de este Ayuntamiento, de D. Leandro Nieto Peña, D. José Luis, D. Julio y don Leandro Nieto Alba, vecinos de León.

Luyego de Somoza, a 14 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Baldomero Otero. 3237

*Ayuntamiento de
Villanueva de las Manzanas*

Habiendo sido confeccionado el presupuesto extraordinario para la construcción de un edificio con destino a Casa Ayuntamiento, con dependencias para el Juzgado de Paz, Depósito municipal y servicios de reconocimiento de sanitario, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones contra el mismo. Villanueva de las Manzanas, a 23 de Agosto de 1952.—El Alcalde, (ilegible). 3222

*Ayuntamiento de
Truchas*

Acordado por la Corporación la celebración de conciertos por el concepto de usos y consumos de la tarifa 5.ª, y la de otras exacciones municipales, con los comerciantes, expendedores e industriales, etc., de este término municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento (horas de oficina), a fin de que los interesados puedan examinarlos durante el plazo de quince días, y formular las objeciones que estimen convenientes contra los cupos fijados en los mismos; pasado dicho plazo, éstos serán firmes y se considerarán aceptados.

Truchas, a 18 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Juan Callejo. 3179

*Ayuntamiento de
Campo de la Lomba*

La Corporación de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 24 de los corrientes, adoptó el siguiente acuerdo: Imponer las siguientes exacciones municipales: 1.ª Del arbitrio con finalidad no fiscal denominado sobre los perros. 2.ª Del recargo municipal sobre el canon de superficies mineras; y 3.ª Del recargo sobre la contribución del tres por ciento del producto bruto de explotaciones mineras. Aprobar las Ordenanzas fiscales que previamente se formaron, reguladoras de las tres exacciones municipales mencionadas, las cuales quedan expuestas al público por quince días en la Secretaría municipal, contados a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones de los interesados legítimos.

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 24 de los corrientes, adoptó el siguiente acuerdo: Teniendo en cuenta lo diseminado de la población municipal, no es posible realizar directamente la fiscaliza-

ción de los distintos derechos, arbitrios e impuestos municipales, que figuran en el presupuesto ordinario de ingresos, acordando, por tal motivo, declarar zona libre todo el término municipal, hasta que sea modificado o anulado este acuerdo, y en su virtud, la exacción de los mismos se realizará mediante concierto particular obligatorio de todos los interesados con el Ayuntamiento; a tal efecto, éste formará todos los años, en época que estime oportuna, un padrón-concierto, asignando las cuotas anuales que cada contribuyente viene obligado a satisfacer, entendiéndose firmes pasado el plazo de quince días de exposición al público, en la Secretaría municipal, procediéndose a su cobro por recibos.

El contribuyente que presentare reclamación por escrito, de discordancia con ellas, si el Ayuntamiento lo estima oportuno, le declarará excluido del concierto y sometido al cumplimiento de todas las obligaciones que imponen las Ordenanzas vigentes, tributando al tipo máximo que autorizan.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Campo de la Lomba, 25 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Angel García. 3252

*Ayuntamiento de
Sariegos*

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de los arbitrios de carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y alcoholes: para tributar por el sistema de conciertos particulares en el corriente ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado, formulando las reclamaciones que consideren oportunas, quedando sujetos los reclamantes al cumplimiento de lo que disponen las respectivas Ordenanzas.

Las cuotas fijadas serán firmes para los que no reclamen dentro del plazo señalado, y una vez finalizado el mismo no serán admitidas.

Sariegos, 25 de Agosto de 1952.—El Alcalde, F. Lorenzana. 3251

*Ayuntamiento de
Villarejo de Orbigo*

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón general para el cobro de los distintos conceptos de imposición municipal: consumo sobre carnes, vinos y alcoholes, cinco céntimos en litro de vino, y reconocimiento de cerdos, a base de concierto, para el corriente ejercicio de 1952, queda expuesto al público por el plazo de quince días, en esta Secretaría, al objeto de oír reclamaciones. Pasado dicho plazo, se con-

siderará firme dicho concierto, para los que no formulen reclamación, y se procederá a su cobro en la forma de costumbre.

Villarejo de Orbigo, 25 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Luis Domínguez. 3255

Administración de Justicia

Cédulas de emplazamiento

En los autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado a instancia de D.ª Prima Sahelices Portugués, vecina de El Burgo Ranero, representada por el Sr. Letrado D. Enefino Torbado Torbado contra D. Eugenio Sahelices Portugués y otra, sobre reclamación de cuatro mil seiscientas pesetas, el Sr. Juez Comarcal de esta villa en providencia de esta fecha ha acordado se emplazase al demandado D. Eugenio Sahelices Portugués para que en el plazo improrrogable de seis días comparezca en autos y conteste la demanda por escrito, previniéndole que si no lo verifica dentro del plazo que se le señala se declarará su rebeldía y se dará curso legal a los autos.

Y para que sirva de emplazamiento a dicho demandado D. Eugenio Sahelices Portugués, cuyo actual domicilio se desconoce, habiendo tenido su última residencia en el pueblo de Villamizar en esta Provincia, firmo la presente en Sahagún, a 3 de Septiembre de 1952.—El Secretario, Lucio Rodríguez. 3414 Núm. 897.—33,00 ptas.

El Sr. Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Agustín Revuelta de Fuentes, en nombre y representación de D. Lucio Monje Suárez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, contra otros y los herederos indeterminados de D. Domingo Puente López, vecino que fué de Villavelasco, sobre nulidad de escritura de compraventa y otros extremos; ha acordado, se dé traslado de la copia de demanda y documentos presentados por la parte actora, a los expresados demandados, herederos indeterminados del referido D. Domingo Puente López, a fin de que dentro del improrrogable plazo de nueve días, comparezcan en los citados autos, personándose en forma.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a los expresados demandados, de orden de S. S.ª expido la presente cédula, en Sahagún a diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario Accidental, Inocencio Martínez. 3386 Núm. 903.—53,35 ptas